



EMBAJADA
DE ESPAÑA
EN AUSTRALIA



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
AGRUPACIÓN DE LENGUA Y CULTURA ESPAÑOLAS EN AUSTRALIA

PREÁMBULO:

Los niños y jóvenes tienen derecho a estar emocional y físicamente seguros en todo momento, siendo este Reglamento y sus procedimientos los documentos desarrollados desde la Agrupación de Lengua y Cultura españolas de Australia para su estricto cumplimiento y para la protección de los niños y jóvenes matriculados en sus aulas.

Lo establecido en el siguiente documento se determina en virtud de la Ley Orgánica 8/2021 de 4 de junio de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, la cual establece en su TÍTULO II “DEBER DE COMUNICACIÓN DE SITUACIONES DE VIOLENCIA”, artículo 15:

Toda persona que advierta indicios de una situación de violencia ejercida sobre una persona menor de edad, está obligada a comunicarlo de forma inmediata a la autoridad competente y, si los hechos pudieran ser constitutivos de delito, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial, sin perjuicio de prestar la atención inmediata que la víctima precise.

La población matriculada en nuestras aulas depende, en todos los casos, del cuidado de los adultos que componemos sus círculos de confianza. Es por ello por lo que tenemos el deber tanto normativo como moral de velar por su bienestar y por su apropiado desarrollo, haciendo que este se lleve a cabo en entornos seguros en los que los estudiantes puedan crecer libremente, sintiéndose protegidos, aceptados y seguros.

El siguiente documento tiene por objeto determinar la forma en que la Agrupación de Lengua y Cultura Españolas de Australia actuará en caso de detectar cualquier indicio de abuso, negligencia o desprotección del alumnado matriculado en sus aulas.

1. Referencias normativas y aplicación concreta a la Agrupación:

La Ley Orgánica 8/2021 de 4 de junio de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, reverenciada líneas más arriba, especifica el “DEBER DE COMUNICACIÓN CUALIFICADO”, el cual compete a los profesionales de esta Agrupación, cuando dice:

1. El deber de comunicación previsto en el artículo anterior es especialmente exigible a aquellas personas que por razón de su cargo, profesión, oficio o actividad, tengan encomendada la asistencia, el cuidado, la enseñanza o la protección de niños, niñas o adolescentes y, en el ejercicio de las mismas, hayan tenido conocimiento de una situación de violencia ejercida sobre los mismos.



En todo caso, se consideran incluidos en este supuesto el personal cualificado de los centros sanitarios, de los centros escolares, de los centros de deporte y ocio, de los centros de protección a la infancia y de responsabilidad penal de menores, centros de acogida de asilo y atención humanitaria de los establecimientos en los que residan habitualmente o temporalmente personas menores de edad y de los servicios sociales.

2. Cuando las personas a las que se refiere el apartado anterior tuvieran conocimiento o advirtieran indicios de la existencia de una posible situación de violencia de una persona menor de edad, deberán comunicarlo de forma inmediata a los servicios sociales competentes.

Además, cuando de dicha violencia pudiera resultar que la salud o la seguridad del niño, niña o adolescente se encontrase amenazada, deberán comunicarlo de forma inmediata a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y/ o al Ministerio Fiscal.

3. Cuando las personas a las que se refiere el apartado 1 adviertan una posible infracción de la normativa sobre protección de datos personales de una persona menor de edad, deberán comunicarlo de forma inmediata a la Agencia Española de Protección de Datos.

4. En todo caso, las personas a las que se refiere el apartado 1 deberán prestar a la víctima la atención inmediata que precise, facilitar toda la información de que dispongan, así como prestar su máxima colaboración a las autoridades competentes.

A estos efectos, las administraciones públicas competentes establecerán mecanismos adecuados para la comunicación de sospecha de casos de personas menores de edad víctimas de violencia.

Es por ello por lo que se determinarán en el siguiente Reglamento las medidas y procedimientos para poder actuar acorde a la norma y tener claros los protocolos a implementar según cada caso en nuestra Agrupación.

Al ser un programa perteneciente a la Acción Educativa Exterior del Ministerio de Educación y Formación Profesional del Gobierno de España nos hacemos eco de lo establecido en el Artículo 18, adaptándolo a las circunstancias de nuestras aulas y el carácter no formal de nuestro programa:

Artículo 18. Deberes de información de los centros educativos y establecimientos residenciales.

1. Todos los centros educativos al inicio de cada curso escolar, así como todos los establecimientos en los que habitualmente residan personas menores de edad, en el momento de su ingreso, facilitarán a los niños, niñas y adolescentes toda la información, que, en todo caso, deberá estar disponible en formatos accesibles, referente a los procedimientos de comunicación de situaciones de violencia regulados por las administraciones públicas y aplicados en el centro o establecimiento, así como de las personas responsables en este ámbito. Igualmente, facilitarán desde el primer momento información sobre los medios electrónicos de comunicación, tales como las líneas telefónicas de ayuda a los niños, niñas y adolescentes.

1bis_Adaptación a Agrupación: se incluirá en el dossier de bienvenida de cada curso el contacto del coordinador de Bienestar del ALCE a quien las familias o alumnos, en su caso, deberán acudir en situación



EMBAJADA
DE ESPAÑA
EN AUSTRALIA



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
AGRUPACIÓN DE LENGUA Y CULTURA ESPAÑOLAS EN AUSTRALIA

de necesidad. Asimismo, figurarán los datos de contacto de las líneas de protección del menor en cada Estado de Australia en que la Agrupación tiene aulas (datos recogidos líneas más abajo en el apartado de “Contactos y referencias por Estado para uso del Coordinador de Bienestar y Protección”); el contacto de la policía, pues en caso de peligro o riesgo inminente debe directamente contactarse con este servicio; y, por último, el teléfono de la Embajada para posibles consultas sobre la protección del menor como miembro de la población española expatriada en el país.

2. Los citados centros y establecimientos mantendrán permanentemente actualizada esta información en un lugar visible y accesible, adoptarán las medidas necesarias para asegurar que los niños, niñas y adolescentes puedan consultarla libremente en cualquier momento, permitiendo y facilitando el acceso a esos procedimientos de comunicación y a las líneas de ayuda existentes.

Además de los deberes que, como ciudadanos, la ley determina seguir.

2bis_ La misma información se actualizará en nuestra página web.

De este modo, al pertenecer a la Acción Educativa Exterior esta Ley deberá hacerse valer en nuestras aulas según establece el Capítulo XI “De la Administración General del Estado en el Exterior” cuando en su artículo 51 especifica:

“1. Corresponde a las Embajadas y a las Oficinas Consulares de España en el exterior, de acuerdo con lo establecido en artículo 5 h) del Convenio de Relaciones Consulares de Viena y demás normativa internacional en este ámbito, la protección de los intereses de los menores de nacionalidad española que se encuentren en el extranjero. Dicha protección se guiará por los principios generales recogidas en la misma.
2. El Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, a través de la Dirección General de Asuntos Consulares y Españoles en el Exterior, coordinará con la Dirección General de Derechos de la Infancia y de la Adolescencia del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 o con la Unidad que se determine, las actuaciones de los menores españoles en el exterior, especialmente en los casos en los que se prevea el retorno a España de los mismos.”

Alineados con lo anterior y respondiendo a la normativa, se considerará la **figura del Coordinador de Bienestar y Protección y sus funciones** establecidas en la Ley, desde el curso 2023 (1 febrero), momento en que comenzarán a ser llevadas a cabo por un docente nombrado en la primera reunión de Equipo Docente del curso escolar, a quien el resto del profesorado deberá informar y mantener al día sobre las posibles sospechas de la violación de esta Ley en cualquiera de sus posibles manifestaciones. La figura del Coordinador y quien la desempeñe será una información a ratificar en la primera Comisión Técnica a celebrar en el primer trimestre del curso.

2. Funciones del Coordinador de Bienestar y Protección:

Las funciones encomendadas al Coordinador o Coordinadora de bienestar y protección según la Ley Orgánica 8/2021 de 4 de junio de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, deberán ser al menos las siguientes:

a) Promover planes de formación sobre prevención, detección precoz y protección de los niños, niñas y adolescentes, dirigidos tanto al personal que trabaja en los centros como al alumnado. Se priorizarán los



planes de formación dirigidos al personal del centro que ejercen de tutores, así como aquellos dirigidos al alumnado destinados a la adquisición por estos de habilidades para detectar y responder a situaciones de violencia.

Asimismo, en coordinación con las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos, deberá promover dicha formación entre los progenitores, y quienes ejerzan funciones de tutela, guarda o acogimiento.

b) Coordinar, de acuerdo con los protocolos que aprueben las administraciones educativas, los casos que requieran de intervención por parte de los servicios sociales competentes, debiendo informar a las autoridades correspondientes, si se valora necesario, y sin perjuicio del deber de comunicación en los casos legalmente previstos.

c) Identificarse ante los alumnos y alumnas, ante el personal del centro educativo y, en general, ante la comunidad educativa, como referente principal para las comunicaciones relacionadas con posibles casos de violencia en el propio centro o en su entorno.

d) Promover medidas que aseguren el máximo bienestar para los niños, niñas y adolescentes, así como la cultura del buen trato a los mismos.

e) Fomentar entre el personal del centro y el alumnado la utilización de métodos alternativos de resolución pacífica de conflictos.

f) Informar al personal del centro sobre los protocolos en materia de prevención y protección de cualquier forma de violencia existentes en su localidad o comunidad autónoma.

g) Fomentar el respeto a los alumnos y alumnas con discapacidad o cualquier otra circunstancia de especial vulnerabilidad o diversidad.

h) Coordinar con la dirección del centro educativo el plan de convivencia al que se refiere el artículo 31.

i) Promover, en aquellas situaciones que supongan un riesgo para la seguridad de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

j) Promover, en aquellas situaciones que puedan implicar un tratamiento ilícito de datos de carácter personal de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a las Agencias de Protección de Datos.

k) Fomentar que en el centro educativo se lleva a cabo una alimentación saludable y nutritiva que permita a los niños, niñas y adolescentes, en especial a los más vulnerables, llevar una dieta equilibrada.



3. Protocolo de actuación:

Si se tienen motivos razonables para sospechar que un niño está en riesgo de sufrir daños, y esos motivos surgen durante el curso, la persona debe, tan pronto como sea posible, informar al Coordinador de Bienestar y Protección aportando el nombre del niño, edad y aula; y los motivos para sospechar que está en riesgo. Las siguientes acciones se llevan a cabo tan pronto como sea posible después de que se detecte la sospecha que involucra a un niño o joven de 18 años de edad o menos:

- El presunto abuso y su presunto perpetrador deben informarse a las autoridades australianas pertinente según el Estado (ver apdo. 4). Se espera que esto suceda dentro de las 24 horas posteriores a la primera vez que la información llegue a conocimiento del Coordinador. Bajo ninguna circunstancia este procedimiento fomenta el interrogatorio de los niños. Esto debe evitarse ya que puede contaminar las pruebas. Este es el papel de la Servicios Especializados y la policía.
- En caso de que los indicios sean extremadamente evidentes y denoten riesgo inminente para el menor, el docente deberá ponerse en contacto con el Coordinador de Bienestar para informarle del caso del mismo modo que en el paso anterior pero, en este caso, si ambos lo consideran oportuno, el docente procederá a continuación a llamar directamente a la policía para poder informar del peligro.

Los motivos razonables para denunciar sospechas de abuso o negligencia pueden incluir los siguientes:

- Cuando un niño/joven le dice a un trabajador que ha sido abusado.
- Cuando un niño/joven informa al trabajador de que conoce a alguien que ha sido abusado.
- Si otra persona (tal vez un familiar, amigo, vecino o hermano del niño/joven) informa al trabajador que un niño está sufriendo abuso.
- Cuando el trabajador observa el comportamiento y/o lesiones de un niño/joven en particular.

3. Indicios a considerar

Cuando un niño menor de 18 años comparte con el trabajador una experiencia de abuso, se deben seguir las siguientes pautas.

El trabajador debe:

- Escuchar atentamente al niño.
- Asegurarle al niño que el trabajador le cree.
- Asegurarle al niño que el abuso no es su culpa. El niño no es responsable del abuso.
- Asegurarle al niño que ha hecho lo correcto al decírselo a alguien, y que el trabajador está contento de que el niño haya compartido esto con el trabajador.
- Reconocer que es difícil hablar de estas cosas.
- No presionar al niño para obtener más detalles. No es función del trabajador realizar una investigación, y hacer preguntas capciosas puede, de hecho, perjudicar cualquier investigación posterior.
- No hacer promesas que el trabajador no pueda cumplir (por ejemplo, confidencialidad).
- Decir al niño que es necesario informar a ciertos adultos que pueden protegerlo para que el abuso pueda detenerse.



- Tan pronto como sea posible después de la conversación, comunicárselo al Coordinador de Bienestar y enviar un informe en el que se expliquen los hechos.
- Tomar notas de la conversación

Los docentes de la Agrupación ALCE Australia deberán estar atentos a cualquier indicio que pueda denotar la existencia de abuso, negligencia o desprotección. Para ello se ofrecen a continuación algunas conductas hacia los que se deberá ser especialmente sensible:

1. Abuso sexual

Algunos indicadores de comportamiento asociados con el abuso sexual incluyen:

A- El niño más pequeño abusado sexualmente puede:

- Participar en actividades sexuales persistentes e inapropiadas. Frotar los genitales contra un adulto, jugar juegos que hacen eco del abuso, temas sexuales en obras de arte o historias.
- Tener una comprensión detallada del comportamiento sexual más allá de lo que se esperaría a su edad.
- Mostrar comportamiento regresivo (mojar la cama, pérdida del habla, comportamiento infantil o inmaduro)
- Sufrir trastornos del sueño y terrores nocturnos.
- Inhibición para jugar
- Sería dificultad para relacionarse con compañeros y/o adultos.
- Quejas constantes de dolores de cabeza o dolores abdominales
- Aparición repentina de bienes materiales (regalados)
- Lenguaje sexualmente inapropiado
- Los intereses externos pueden disminuir
- Aparición de miedos y fobias.
- Falta de concentración o cambio significativo en el rendimiento escolar.

B- A medida que crecen, el niño puede presentar algunos de los siguientes, además de los anteriores:

- Exhibir un comportamiento delictivo o agresivo.
- Mostrar signos de depresión.
- Mostrar comportamientos dañinos como uso de drogas y alcohol, automutilación o tentativas de suicidio, prostitución...

Algunos indicadores físicos asociados con el **abuso sexual**:

- Sangrado en las áreas genitales
- Sangrado en los senos
- Moretones en senos, en la parte inferior del abdomen, o en los muslos.
- Quejas de dolor en estas áreas.

Algunos indicadores de comportamiento asociados con el **abuso físico** incluyen:

- Desconfiado en el contacto físico con otros
- Asustarse sin motivo aparente o de forma desmesurada cuando aparece un padre o cuidador
- Expresar poca o ninguna emoción cuando está herido



- Ser extremadamente: desobediente, tímido, retraído, pasivo y poco comunicativo...
- Ofrecer una explicación poco probable de las lesiones
- Ser/estar inusualmente nervioso o hiperactivo, disruptivo y destructivo (tanto para uno mismo como para los demás)

2. Algunos indicadores de comportamientos asociados al **abuso emocional**

- Retraerse en exceso o ser demasiado complaciente
- Ser indebidamente desobediente, pasivo y poco exigente
- Tener baja autoestima
- Ser extremadamente exigente, agresivo y estar constantemente enfadado
- Antisocial y destructivo
- Deprimido y suicida
- Estar en constante búsqueda de atención.

3.- Algunos indicadores conductuales/físicos asociados a la negligencia/ desatención incluyen:

- Venir sucio a las clases
- Constantemente enfermo/cansado
- Uso indiscriminado del afecto
- Constantemente irritable
- Alejado de sus compañeros, retraído, pálido, apático, mendigando o robando comida
- Participar en actos delictivos, vandalismo y abuso de drogas y alcohol
- Habilidades sociales deficientes
- Problemas de la piel
- Vestido descuidado
- Tristeza/dolor

4. Contactos y referencias por Estado sobre órganos encargados, protocolos y teléfonos de contacto contra el abuso y desprotección de menores.

NSW:

<https://www.facs.nsw.gov.au/families/Protecting-kids/reporting-child-at-risk>

Child protection helpline: 13211

VIC:

<https://services.dffh.vic.gov.au/child-protection-contacts>

Child protection helpline: 1300 884 706

ACT:

<https://www.communityservices.act.gov.au/ocyfs/children/child-and-youth-protection-services/report-child-abuse-and-neglect>

Child protection helpline: 1300 556 729



EMBAJADA
DE ESPAÑA
EN AUSTRALIA



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
AGRUPACIÓN DE LENGUA Y CULTURA ESPAÑOLAS EN AUSTRALIA

QLD:

<https://www.cyjma.qld.gov.au/contact-us/department-contacts/child-family-contacts/child-safety-service-centres>

Child protection helpline: 1800 177 135